

ALTA DE CDI PARA PERSONA HUMANA O JURÍDICA

¡IMPORTANTE!

Únicamente se podrá solicitar clave de identificación (CDI) para aquellos que no posean clave única de identificación tributaria (CUIT) o código único de identificación laboral (CUIL).

La CDI que se otorgará no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables, para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o previsionales.

El trámite deberá ser presentado por los siguientes sujetos, según corresponda:

- Representante legal, en el caso de alta de CDI para personas jurídicas.
- Representante residente en el país o Apoderado, en caso de alta de CDI para personas humanas. En caso de tratarse de menores de edad, el trámite deberá ser presentado por representante, padre, madre o tutor.

En el caso de querer dar de alta la CDI para una sucesión, deberás utilizar el trámite “Cancelación de inscripción por fallecimiento o alta de sucesión”.

En caso de inscripción de representaciones diplomáticas y otras entidades, contás con **30 días desde la aceptación del trámite de inscripción** (notificada por ventanilla electrónica) para adjuntar la documentación respaldatoria por esta vía.

Debido a la emergencia decretada, se habilita la presentación digital sin la verificación presencial de documentación en original y copia para su autenticación, o en copia autenticada por Escribano Público.

La Administración Federal podrá requerir su certificación o promover su verificación, una vez transcurrida las medidas restrictivas por la pandemia.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes.

Indicar claramente:

- Nombre y apellido o denominación del sujeto para el cual se solicita CDI.
- La relación con el mismo.
- Si se solicita CDI como:
 - a. Representaciones diplomáticas y otras entidades, ó
 - b. Personas de existencia visible
- El aval del domicilio en el país. Por ejemplo:
 - a. Domicilio de la empresa o establecimiento en caso de ser director.
 - b. Domicilio del responsable sustituto o representante legal.
 - c. Otros domicilios.

Además, en el caso de entidades constituidas en el exterior:

- Manifestar con carácter de declaración jurada, la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas.
- Manifestar con carácter de declaración jurada, la enumeración de las normas que los regulan en el país en que hubieren sido suscriptos, cuando los actos hubieran sido otorgados en el país de constitución de la entidad.

Adjuntar:

Para representaciones diplomáticas y otras entidades:

- Formulario de declaración jurada N° 420/J y acuse de recibo.

Para ello utilizá el aplicativo denominado "MODULO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS -(MIPJ)" y presentá la declaración jurada generada, mediante el servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos".

- Impresión de la "aceptación del trámite".

Ingresá (previa adhesión) al servicio con clave fiscal "ventanilla electrónica". Una vez aceptada la solicitud, descargá y guardá en pdf la constancia de "aceptación del trámite".

Además, deberás adjuntar la siguiente documentación según el cada caso:

Representaciones diplomáticas:

- Certificado que acredite la representación diplomática, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Otras entidades:

- Normas que regulan su funcionamiento -estatutos, etc.- y que acrediten el domicilio de la entidad.

Entidades constituidas en el exterior:

- Documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.
- Estatutos, cuando corresponda, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
- La documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
- La documentación mencionada precedentemente, con la pertinente legalización efectuada conforme se indica:
 - a. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya (que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros aprobada mediante la Ley Nº 23.458): la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
 - b. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior: la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del Artículo 3º del referido tratado, en tanto se tratare de:
 - i. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.
 - ii. Documentos administrativos.
 - iii. Actas notariales.
 - iv. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.
 - c. Cuando se trate de documentos no comprendidos en el punto b, deberán aplicarse las disposiciones del punto a.
- La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina -la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

Personas de existencia visible

- [Formulario de declaración jurada N° 663/NM.](#)
- Documentación que acredite la relación por la cual se permite la presentación del trámite, ejemplo:
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Testimonio judicial de guarda o tutela
 - c. Documentación que acredite la representación legal

Además, deberás adjuntar la siguiente documentación según el cada caso:

Personas de existencia visible argentinos nativos o naturalizados:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE).

Personas de existencia visible extranjeros:

- Residentes en el país: Documento Nacional de Identidad (DNI), o, de no poseerlo, cédula de identidad, argentinos, o certificado o comprobante con el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.
- No residentes en el país: pasaporte.
- No residentes de países limítrofes: cédula de identidad de sus países de origen.
- No residentes que no hayan ingresado al territorio nacional y operen desde el exterior: pasaporte o documento del país de origen, en caso de no poseer pasaporte.

Marco normativo: [Resolución General DGI N° 3995/1995](#)